



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
MOVILIDAD
Metro de Bogotá S.A.

AL RESPONDER CITE ESTE NÚMERO:

Rad. No.: **GG-CA-2017-0188**
 Fecha: 22/06/2017 15:00
 Destino: ANLA / Claudia González
 Origen: Metro de Bogotá S.A.
 Asunto: Solicitud concepto de confirmación sobre la no necesidad de licenciamiento ambiental para PLMB.
 No. Folios 3 Anexos 8 Folios

Bogotá, D.C., Junio 21 de 2017

Doctora

CLAUDIA VICTORIA GONZÁLEZ HERNÁNDEZ
 Director General Encargada
 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales
 Calle 37 No. 8-40 *Kv 13 # 37-30*
 Bogotá, D.C.



Radicación 2017045783-1-000
 Fecha: 2017-06-22 15:54 PRO 2017045783
 Anexos: SI-(1) Adjuntos:NO Folios: 3
 Remite: ATM000291 ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA D.C.

CONTRATO: ESTRUCTURACIÓN TÉCNICA DEL TRAMO 1 DE LA PRIMERA LÍNEA DEL METRO DE BOGOTÁ- PLMB

OBJETO: Realización de la estructuración técnica del tramo 1 de la Primera Línea del Metro para Bogotá (en adelante el "Proyecto" o "PLMB"), de interés del Gobierno Nacional desde su consagración en los documentos CONPES 3677 de 2010 "Movilidad Integral para la Región Capital Bogotá-Cundinamarca" y 3882 de 2017 "Apoyo del Gobierno Nacional a la Política de Movilidad de la Región Capital Bogotá – Cundinamarca y Declaratoria de Importancia Estratégica del Proyecto de Transporte Masivo – Soacha Fase II y III"

ASUNTO: Solicitud concepto de confirmación sobre la no necesidad de licenciamiento ambiental para la PLMB, de conformidad con lo establecido en los Decretos 2014 de 2014 y Decreto 1076 de 2015.

Respetada Doctora:

El proyecto mencionado en el asunto se enmarca dentro del alcance del Contrato Estructuración Técnica del Tramo 1 Primera Línea del Metro para Bogotá, de interés del Gobierno Nacional desde su consagración en el documento CONPES 3677 de 2010 "de movilidad integral para la Región Capital Bogotá- Cundinamarca", el cual hace parte de los proyectos estratégicos de la Nación, Proyecto declarado Interés Nacional y Estratégicos (PINES), y cuyo objetivo es generar el desarrollo integral de la movilidad de la Región Capital Bogotá, mediante un sistema de transporte masivo.

Por lo anterior, solicitamos comedidamente el pronunciamiento de esta autoridad, en el sentido de confirmar que el proyecto de la Primera Línea del Metro de Bogotá, en adelante PLMB no requeriría de licencia ambiental teniendo en cuenta que este tipo de proyecto no se encuentra dentro de la enumeración taxativa de proyectos, obras o actividades que requieren Licencia Ambiental prevista en los artículos 8 y 9 del Decreto 2041 de 2014 y 2.2.2.3.2.2 y 2.2.2.3.2.3 del Decreto 1076 de 2015.



Carrera 7 No.71-52 Torre A Of. 902
 Bogotá, Colombia
 Código Postal: 110231
 Tel: (+571) 5 553333
www.metrodebogota.gov.co
 Info línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
MOVILIDAD
Metro de Bogotá S.A.

Consideramos pertinente que, para la emisión de su concepto, la Entidad a su cargo tenga en cuenta, los siguientes antecedentes e información relacionada con el proyecto PLMB:

A. ANTECEDENTES

1. El Distrito por intermedio de la Secretaria Distrital de Ambiente realizó consulta a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), en cuanto a la competencia y exigibilidad de licencia ambiental para el proyecto de Metro Pesado según oficio radicado con el No. SDA No. 2012ER119395, que fue respondido mediante oficio ANLA No. 4120-E1-43062 según el cual,:

“De igual manera expone como quiera que el proyecto del Metro Pesado no se encuentra establecido expresamente como un proyecto, obra o actividad que requiera de Licencia Ambiental dentro del Decreto 2820 de 2010, el proyecto no requiere licencia pero advierte que cualquier posibilidad de licenciamiento futuro estaría bajo la competencia de la Secretaria Distrital de Ambiente (...),” así mismo indica que la “Exigibilidad y Competencia. de acuerdo al contenido del artículo 52, numeral 6 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el numeral 8.1 del artículo 8 del Decreto 2820 de 2010, se prevé que la construcción de vías férreas y variantes de la red férrea nacional, requieren licencia ambiental y son de competencia de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales conforme al Decreto 3573 de 2011, Es así como en el numeral 9 del artículo 9 del Decreto 2820 de 2010, se establece que la construcción de vías férreas de carácter regional y/o variantes de éstas tanto públicas como privadas requieren Licencia Ambiental, la cual será otorgada o negada por las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos y las autoridades ambientales creadas mediante la Ley 768 de 2002”, y define que la “Solicitud de Trámite Ambiental, El procedimiento para la obtención de la licencia ambiental se encuentra consagrado en los artículos 58 de la Ley 99 de 1993 y 24 y 25 del Decreto 2820 de 2010. De igual manera cabe resaltar que para determinar si el proyecto se encuentra acorde con los usos del suelo legalmente establecidos, es necesario consultar la ley 388 de 1997 y los planes de ordenamiento territorial que hayan sido debidamente expedidos por respectivo municipio donde se vaya a desarrollar el proyecto.” y “No es la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales quien debe conocer del Licenciamiento Ambiental de los proyectos para la construcción del Metro Ligero y el Metro pesado en la ciudad de Bogotá D.C, toda vez que no son proyectos de carácter nacional (...)”

2. Con base en la anterior respuesta, el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU mediante comunicación No. MADS 4120-E1-28921 del 24 de octubre de 2014 solicitó a la ANLA concepto técnico referente a los criterios para la elaboración del estudio de calidad del aire para la primera línea del Metro de Bogotá en el componente atmosférico. La ANLA mediante oficio No. 20145281791212, confirma la no necesidad de licencia ambiental del proyecto, en los siguientes términos: *“(...) Como primera medida es importante aclarar que, de*



Carrera 7 No.71-52 Torre A Of. 902
Bogotá, Colombia
Código Postal: 110231
Tel: (+571) 5 553333
www.metrodebogota.gov.co
Info línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
MOVILIDAD
Metro de Bogotá S.A.

acuerdo con lo definido en el Título VI 11 de la Ley 99 de 1993 y el Decreto 2820 de 2010 "Por el cual se reglamenta el Título VIII de la Ley 99 de 1993 sobre licencias ambientales", la construcción del metro de Bogotá no requiere licencia ambiental (...)".

3. Adicionalmente, mediante Oficio con radicado No 2-2016-15883 del 15 de Abril de 2016 el entonces Gerente del Proyecto Metro de Bogotá de la Alcaldía Mayor de Bogotá, solicitó al Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible emitir concepto referente al requerimiento de licencia ambiental para la construcción de la primera línea del Metro de Bogotá, solicitud que fue atendida por el Ministro con oficio No. REG.Salida:MIN-8000-E2-2016-010605 del 6 de Mayo de 2016 en el cual se indicó:

"(...) El Decreto No. 1008 de 2015 "Por medio del cual se reglamenta el Servicio de Transporte Público Masivo de Pasajeros por metro ligero, tren ligero, tranvía y tren-tram" define el Sistema de Metro o Metrovía como un sistema ferroviario urbano destinado al servicio de transporte masivo de pasajeros que se caracteriza por tener derechos exclusivos, de vía, sistemas de control avanzados y con capacidad de pasajeros mayor a la ofrecida por el metro ligero.

Con base en la definición anterior y debido a la magnitud de la obra de construcción de la primera línea del Metro de Bogotá, para el caso en particular se tienen los siguientes escenarios:

Escenario 1

Si la construcción y operación de la Línea férrea tiene carácter regional y/o variantes de estas, tanto públicas como privadas, de acuerdo con el numeral 9 del artículo 2.2.2.3.2.3 Capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015 requiere de licencia ambiental y es competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente y/o la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca otorgar o negar el respectivo trámite.

Escenario 2.

Si la construcción de la línea férrea del Metro de Bogotá interviene alguna área protegida pública regional de los que trata el Decreto 2372 de 2010 distintas a las áreas de Parques Regionales Naturales, siempre y cuando su ejecución sea compatible con los usos definidos para la categoría de manejo respectiva, de acuerdo con el numeral 21 del Artículo 2.2.2.3.2.3, Capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015 requiere de licencia ambiental y es competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente y/o la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca otorgar o negar el respectivo trámite.

Escenario 3.

Si no se cumplen las condiciones descritas en los dos escenarios anteriores la construcción de la primera línea del Metro de Bogotá y la construcción del patio



Carrera 7 No.71-52 Torre A Of. 902
Bogotá, Colombia
Código Postal: 110231
Tel: (+571) 5 553333
www.metrodebogota.gov.co
Info línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
MOVILIDAD
Metro de Bogotá S.A.

taller en el municipio de Mosquera, tomando como referencia las actividades listadas en los artículos 2.2.2.3.2.2 y 2.2.2.3.23 capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015, no requieren de licenciamiento ambiental.

No obstante lo anterior, debido a que el mencionado proyecto puede generar durante su construcción y operación una serie de impactos ambientales que pueden repercutir en el bienestar de la población circunvecina y en la estructura ecológica urbana de la ciudad es necesario que en el marco de su planeación y ejecución se cuenten con las autorizaciones ambientales requeridas para el uso de los recursos naturales (ocupación de cauce) y las autorizaciones requeridas para este tipo de construcciones en el marco de lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial así como las demás normas aplicables en la materia.

Finalmente, como quiera que el proyecto se desarrollará en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente y de la Corporación Autónoma Regional dichas entidades deberán conceptuar de manera específica sobre los requerimientos ambientales para la ejecución de las obras y de operación del mismo.

Quedamos atentos a solucionar cualquier inquietud al respecto (...)"

Teniendo en cuenta los conceptos antes citados, emitidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y la ANLA y lo definido en la normatividad ambiental vigente (Decreto 2041 de 2014 que derogó el Decreto 2820 de 2010 y Decreto 1076 de 2015), hasta la fecha, el Distrito Capital ha entendido que el desarrollo del proyecto Metro de Bogotá no requeriría la obtención de una Licencia Ambiental ni Diagnóstico Ambiental de Alternativas.

B. DESCRIPCION DEL TRAZADO DEL PROYECTO PLMB

Entre el momento en que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y la ANLA se pronunciaron y la fecha de la presente solicitud, el proyecto PLMB, ha sido optimizado y en la actualidad cuenta con las siguientes características: La PLMB hace parte de los proyectos estratégicos de la Nación, dado que fue declarado como Proyecto de Interés Nacional y Estratégicos (PINE) el pasado 30 de Mayo de 2017 y su objetivo es generar el desarrollo integral de la movilidad de la Región Capital Bogotá, mediante un Sistema Integrado de Transporte Masivo.

El Proyecto se ejecutará en jurisdicciones del Distrito Capital y del Municipio de Mosquera - en éste último se ubicará el patio-taller. Como lo muestra el gráfico, el trazado del proyecto parte desde el patio-taller y llega hasta la Calle 127 y se ejecutará en dos tramos, según priorización propuesta por consultores y adoptada por el CONPES o 3882 del 10 de enero pasado.

- Tramo 1: Patio-taller hasta la estación Calle 72, más cola de maniobras hasta la Calle 76
- Tramo 2: Calle 76 con Avenida Caracas hasta la Calle 127 con Autopista Norte.



Carrera 7 No.71-52 Torre A Of. 902
Bogotá, Colombia
Código Postal: 110231
Tel: (+571) 5 553333
www.metrodebogota.gov.co
Info línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
MOVILIDAD
Metro de Bogotá S.A.

La prolongación de la PLMB luego de la Calle 127, o la que se determine, podrá darse hacia el norte o el noroccidente de la ciudad (localidad de Suba), según se determine en futuros estudios.

El tramo 1 de la Primera Línea de Metro de Bogotá se construirá en viaducto y tendrá una longitud aproximada de 23,8 kilómetros. El sistema contará con 15 estaciones más la futura estación ALO, que se encontrará localizada en el cruce con esta avenida. De las 15 estaciones, 10 de ellas serán integradas físicamente con troncales alimentadoras de TransMilenio.

Trazado del Tramo 1 la PLMB.

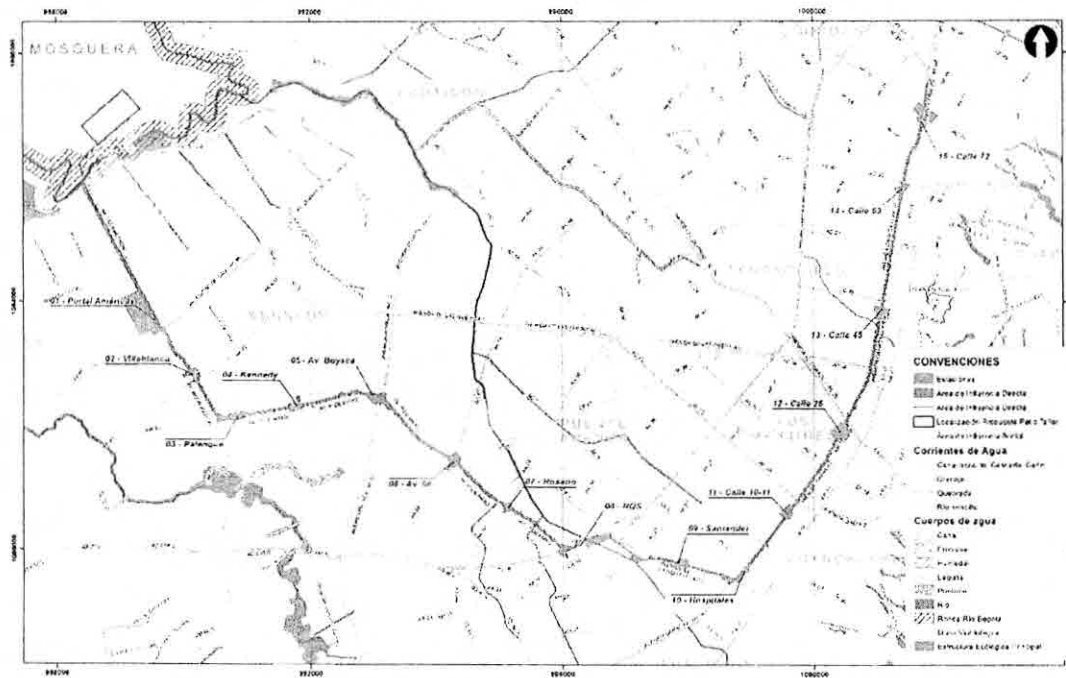


Figura 1. Trazado PLMB – Tramo 1

Adicionalmente, consideramos pertinente tener en cuenta que la construcción de un Sistema de Servicio Público Urbano de Transporte Masivo de Pasajeros¹ y/o la construcción

¹ Ley 310 de 1996, que modificó la ley 86 de 1989 (Ley de Metros) en su Artículo 1 el cual define "El área de influencia de un Sistema de Servicio Público Urbano de Transporte Masivo de Pasajeros, estará comprendida por las áreas urbanas, suburbanas y por los municipios a los cuales el sistema sirve de interconexión directa o indirecta".



Carrera 7 No. 71-52 Torre A Of. 902
Bogotá, Colombia
Código Postal: 110231
Tel: (+571) 5 553333
www.metrodebogota.gov.co
Info línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
MOVILIDAD
Metro de Bogotá S.A.

de una línea de metro² que hace parte del Sistema Servicio Público Urbano de Transporte Masivo de Pasajeros de la ciudad de Bogotá como su componente rígido, no se encuentra listado dentro de los proyectos que la norma legal establece que requieran Licencia Ambiental. Este concepto se encontraría en concordancia con la respuesta dada al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU mediante comunicación No. 20145281791212, en donde en su momento se manifestó la no necesidad de licencia ambiental para el proyecto, con base en los siguientes argumentos: "...Como primera medida es importante aclarar que, de acuerdo con lo definido en el Título VI 11 de la Ley 99 de 1993 y el Decreto 2820 de 2010 "Por el cual se reglamenta el Título VIII de la Ley 99 de 1993 sobre licencias ambientales", la construcción del metro de Bogotá no requiere licencia ambiental...".

No obstante, lo anterior es importante resaltar que el DISTRITO ha estructurado dentro de los estudios del proyecto, la elaboración de un Estudio de Impacto Ambiental y Social (EIA), que cumpla con las mejores prácticas de ingeniería en proyectos de similares condiciones no solo en Colombia sino a nivel mundial. Adicionalmente como resultado del EIA se presentará el Plan de Manejo Ambiental a implementar durante la ejecución de obras y la relación de todos aquellos permisos ambientales requeridos para tal fin.

En caso de requerirse por parte de esta autoridad, la EMPRESA METRO DE BOGOTA S.A., pone a disposición de la ANLA el equipo humano y técnico que sea necesario para aclarar, complementar o modificar cualquier inquietud que surja en el marco de la presente solicitud de pronunciamiento.

Agradecemos a su despacho, la atención prestada y quedamos a la espera del pronunciamiento oportuno de esta autoridad en relación con la solicitud que nos ocupa en la presente.

Cordialmente,


ANDRES ESCOBAR
Gerente General

Anexo copias de los Conceptos previamente emitidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y la ANLA:

- Oficio ANLA No. 4120-E1-43062
- Oficio ANLA No. oficio No. 20145281791212
- Oficio Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible No. REG. Salida: MIN-8000-E2-2016-010605

² Con base en la exposición de motivos del Acuerdo 642 de 2016 de creación de la Empresa Metro de Bogotá S.A.: Una línea de metro está compuesta por la infraestructura férrea, las estaciones, y los patios y talleres



Carrera 7 No.71-52 Torre A Of. 902
Bogotá, Colombia
Código Postal: 110231
Tel: (+571) 5 553333
www.metrodebogota.gov.co
Info línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA
Subdirección de Evaluación y Seguimiento
República de Colombia

43062
Prosperidad
para todos

Bogotá, D. C.

Doctor:

JULIO CÉSAR PULIDO PUERTA

Director de control ambiental
Secretaría Distrital de Ambiente
Avenida Caracas N° 54-38
Bogotá D.C

AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES
28/08/2012 16:34:22 FOLIOS: 2 ANEXOS: 0
AL CONTESTAR CITE: 4120-E2-43062
TIPO DOCUMENTAL: RESPUESTA SOLICITUD
REMITE GRUPO ARCHIVO Y CORRESPONDENCIA
DESTINATARIO: SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Asunto: Radicado ANLA N° 4120-E1-43062 del 14 de agosto de 2012 – Consulta
Licencias Ambientales-DPE 0527-12

Respetado doctor Pulido:

Acusamos recibo del radicado de la referencia en virtud del cual informa a esta Autoridad que la Administración Distrital se encuentra formulando la línea base para los estudios y diseños del proyecto de Metro Ligero o tranvía sobre el corredor de la carrera 7 para lo cual solicita se informe si esta actividad requiere de Licencia Ambiental teniendo en cuenta que se presenta como un proyecto vial puntual para este corredor que hará parte del sistema integrado de transporte público de la ciudad.

De igual manera expone que como quiera que el proyecto del Metro Pesado no se encuentra establecido textualmente como un proyecto, obra o actividad que requiera de Licencia Ambiental dentro del Decreto 2820 de 2010, no obstante su impacto para la Ciudad, consulta si es viable la solicitud de ese permiso.

Estando dentro del término indicado en el numeral segundo del artículo 14 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al respecto le indico:

Referente al sistema de transporte público ferroviario nacional se resalta la siguiente normativa:

El Decreto 1587 del 18 de julio de 1989 determina:

“...ARTÍCULO 1o. Las políticas de transporte público ferroviario nacional deberán orientarse a asegurar la prestación de un servicio eficiente, que permita la integración regional y el desarrollo económico y social del país...”

ARTÍCULO 2o. La definición, formulación y orientación de la política de transporte público ferroviario deberá ser fijada exclusivamente por el Gobierno Nacional.

ARTÍCULO 3o. El sistema de transporte ferroviario nacional comprende fundamentalmente la infraestructura férrea y la operación de los servicios de transporte público ferroviario....”



La Ley 105 de 1993 dispone:

"...Artículo 5º. Definición de competencias. Desarrollo de políticas. Regulación sobre transporte y tránsito. Es atribución del Ministerio de Transporte en coordinación con las diferentes entidades sectoriales, la definición de las políticas generales sobre el transporte y el tránsito..."

En cuanto a la normativa ambiental, es importante señalar que las normas sobre licencias ambientales son taxativas, lo cual quiere decir que todas las actividades, obras o proyectos deben ser establecidos en una disposición legal o reglamentaria para que sean sujetas al requisito de la obtención previa de la licencia ambiental.

De acuerdo con el Art 3 del Decreto 2820 de 2010, "La Licencia Ambiental, es la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de un proyecto, obra o actividad, que de acuerdo con la ley y los reglamentos pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje; la cual sujeta al beneficiario de ésta, al cumplimiento de los requisitos, términos, condiciones y obligaciones que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales del proyecto, obra o actividad autorizada"

Exigibilidad y Competencia.

De acuerdo al contenido del artículo 52, numeral 6 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el numeral 8.1 del artículo 8 del Decreto 2820 de 2010, se prevé que la construcción de vías férreas y variantes de la red férrea nacional, requieren licencia ambiental y son de competencia de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales conforme al Decreto 3573 de 2011.

Es así como en el numeral 9 del artículo 9 del Decreto 2820 de 2010, se establece que la construcción de vías férreas de carácter regional y/o variantes de éstas tanto públicas como privadas requieren Licencia Ambiental, la cual será otorgada o negada por las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos y las autoridades ambientales creadas mediante la Ley 768 de 2002

Solicitud de Trámite Ambiental

El procedimiento para la obtención de la licencia ambiental se encuentra consagrado en los artículos 58 de la Ley 99 de 1993 y 24 y 25 del Decreto 2820 de 2010.

De igual manera cabe resaltar que para determinar si el proyecto se encuentra acorde con los usos del suelo legalmente establecidos, es necesario consultar la Ley 388 de 1997 y los planes de ordenamiento territorial que hayan sido debidamente expedidos por respectivo municipio donde se vaya a desarrollar el proyecto.



Por las razones anteriormente expuestas se puede concluir lo siguiente:

1. No es la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales quien debe conocer del Licenciamiento Ambiental de los proyectos para la construcción del Metro Ligero y el Metro pesado en la ciudad de Bogotá D.C, toda vez que no son proyectos de carácter nacional.
2. Se deben establecer las características propias de dichos proyectos; una vez se cuente con la información, se podrá determinar si requieren Licencia Ambiental, con el fin de que establezcan que Autoridad Ambiental Regional deberá conocer del Licenciamiento Ambiental de los mismos.

Cordialmente,

ROBERTH LESMES ORJUELA
Jefe Oficina Asesora Jurídica ANLA

C.C

Doctora
CECILIA ÁLVAREZ CORREA
Ministra de Transporte
Avenida el Dorado CAN Transversal 45 N° 47-14
Bogotá D.C

Revisó:
Proyecto:

Dra Consuelo Mejía Gallo –Abogada Externa- ANLA
Mayely Sapienza Moreno- Abogada- ANLA

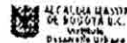


PROSPERIDAD PARA TODOS

Bogotá D.C., 24 OCT. 2014

28921

Doctor
RODRIGO MANRIQUE FORERO
Subdirector de Calidad del Aire, Auditiva y Visual.
SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE - SDA
Avenida Caracas No. 54 - 38
Ciudad



No. 20145261791212 de 29/10/2014 03:43 p.m.
Remite: (OEM) MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO
Dep.: Subdirección General de Infraestructura
Anexos: NO TRAE
Novedad:

Respetado doctor Manrique:

En atención a su comunicación con el número de radicado MADS 4120-E1-28921 de 2014, mediante el cual da traslado de una solicitud del Instituto de Desarrollo Urbano – IDU, en la que se solicita concepto técnico referente a los criterios para la elaboración del estudio de calidad del aire para la primera línea del Metro de Bogotá en el componente atmosférico, me permito informarle:

Como primera medida es importante aclarar que, de acuerdo con lo definido en el Título VIII de la Ley 99 de 1993 y el Decreto 2820 de 2010 "Por el cual se reglamenta el Título VIII de la Ley 99 de 1993 sobre licencias ambientales", la construcción del metro de Bogotá no requiere licencia ambiental.

No obstante lo anterior, debido a la magnitud de la obra a realizar es necesario determinar el estado de la calidad del aire y los impactos de las obras a desarrollar en su área de influencia. Por esto, en el marco de lo definido en los artículos 31 y 66 de la Ley 99 de 1993 y en el artículo 68 del Decreto 948 de 1995 (Reglamento de la Protección y Control de la Contaminación del Aire), corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente-SDA, como máxima autoridad ambiental en el perímetro urbano de la ciudad de Bogotá, establecer las reglas y criterios sobre protección del aire ambiente y dispersión de contaminantes que deban tenerse en cuenta en el ordenamiento ambiental del territorio, en la zonificación del uso del suelo urbano y rural y en los planes de desarrollo entre otras funciones. Por esto, es la SDA la entidad que por ley tiene la competencia de suministrar los mínimos que debe contener el estudio de calidad del aire para la primera línea del metro de Bogotá con base en la normativa

Calle 37 No. 8 - 40 Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 3323400
www.ambiental.gov.co



PROSPERIDAD PARA TODOS

vigente y el Protocolo para el Monitoreo y Seguimiento de la Calidad del Aire expedido por el MADS.

Así mismo, el Decreto Distrital 109 de 2009 "Por el cual se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y se dictan otras disposiciones", establece como funciones de la SDA entre otras:

".....c. Liderar y coordinar el proceso de preparación de los planes, programas y proyectos de desarrollo medio ambiental que deban formular los diferentes organismos y entidades integrantes del Sistema Ambiental del Distrito Capital - SIAC-, y en especial, asesorar a sus integrantes en la definición de los planes de desarrollo ambiental y en sus programas y proyectos en materia de protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables, de manera que se asegure la armonía y coherencia de las políticas y acciones adoptadas por el Distrito.

d. Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

i. Definir los lineamientos ambientales que regirán las acciones de la administración pública distrital..."

No obstante el MADS, sin tener la información de diseño y de desarrollo de las actividades de la primera línea del metro de Bogotá, recomienda que el estudio a realizar contenga como mínimo para cada una de las siguientes fases identificadas:

1. FASE INICIAL

A. Diagnóstico.

- Recopilar y analizar la información meteorológica disponible con la finalidad de caracterizar la atmósfera y obtener los elementos técnicos para entender la dispersión de contaminantes. Se deberá tener como mínimo información de variables como: Dirección y velocidad del viento, precipitación, humedad relativa, temperatura y radiación solar. Estos datos pueden ser tomados de las series de datos o análisis realizados por el IDEAM o de las estaciones de la Secretaría Distrital de Ambiente. Si no existe información disponible en alguna de estas dos entidades que representen las condiciones de la zona de estudio, los datos



PROSPERIDAD PARA TODOS

pueden ser tomados de bases de datos globales oficiales (Ej. National Oceanic & Atmospheric Administration - NOAA).

- Identificación, con base en los análisis disponibles realizados por la Secretaría Distrital de Ambiente y sus estaciones de monitoreo la concentración de fondo de los contaminantes del aire en la zona, es decir de las condiciones normales sin la presencia de las actividades constructivas a realizar. Para esto es necesario utilizar los resultados de los monitoreos de la calidad del aire de la estación de la Secretaría Distrital de Ambiente más cercana y representativa de la zona y la información general de las fuentes emisoras de contaminantes a la atmósfera cercanas al proyecto de la primera línea del metro de Bogotá (inventario de emisiones).

En caso de no disponer de las mediciones representativas de la calidad del aire de la zona, se deberá realizar una campaña de monitoreo. El muestreo mínimo deberá realizarse por un periodo de 2 meses de medición continua: un mes en época seca y un mes en época húmeda. Si esta condición no es posible los dos meses deberán coincidir con la condición más crítica, es decir la época seca. El número de equipos y su distribución espacial dependerá de la longitud del trazado de la línea del metro. La medición deberá realizarse por firmas de consultoría o laboratorios acreditados ante el IDEAM.

- Identificación, descripción breve y georeferenciación de las fuentes de emisión de contaminantes atmosféricos (incluyendo ruido) que no hagan parte del proyecto pero que este dentro del área de influencia de las obras de construcción de la línea del metro.
- Identificación de los receptores ubicados en el área de influencia de la construcción de la línea del metro, dando prelación a hospitales, colegios, jardines infantiles, centro geriátricos y zonas residenciales. Lo anterior, teniendo en cuenta la probabilidad de exposición de la población a los contaminantes del aire emitidos durante la fase de construcción del metro.
- Con base en la ingeniería del proyecto y sus diseños, geo-referenciar las fuentes emisoras de contaminantes atmosféricos (incluye ruido) del proyecto durante su fase de construcción. En estos proyectos las fuentes emisoras más relevantes son:
 - Las áreas en las cuales se realiza el manejo y acopio de materiales de construcción o escombros.
 - La demolición de infraestructura.



PROSPERIDAD PARA TODOS

- Las obras de levantamiento y retiro de pavimentos o concretos del suelo.
- Las vías aledañas al proyecto por las cuales se realice el transporte del material de construcción o escombros.
- Las estaciones móviles de trituración de materiales de construcción.
- Los parqueaderos de vehículos.
- Los puntos en los que se ubiquen los equipos de combustión externa requeridos para el desarrollo de la obra de infraestructura.

A las fuentes de contaminantes atmosféricos identificadas se les debe estimar su emisión a través del uso de los factores definidos por la Agencia de Protección Ambiental de los Estados Unidos en el AP 42. Esta estimación permitirá cuantificar la tasa de emisión de cada fuente, la tasa de emisión total de los diferentes contaminantes, las actividades o procesos que generan mayor cantidad de emisiones, los contaminantes prioritarios entre otros aspectos.

- Con base en las emisiones estimadas y la caracterización de la atmósfera se debe proceder a simular la dispersión atmosférica de los contaminantes de interés a través del uso de modelos computacionales. La selección del modelo deberá justificarse en función del escenario a simular. Cuando se realice el ejercicio de simulación atmosférica deberá reportarse como mínimo: Tipo de modelo, justificación de su uso, datos de entrada del modelo, proceso de validación de la información, análisis realizados, procedimiento de calibración de los datos modelados, análisis de la información de salida. Quien realice la modelación debe entregar todos los archivos digitales para el análisis por parte de la autoridad ambiental.
- Una vez realizado el ejercicio anterior, se tendrá identificada el área de influencia del proyecto en el componente atmosférico, los contaminantes de interés, los receptores, los puntos de mayor concentración por efecto de la dispersión atmosférica y la dinámica de las fuentes emisoras.

B. Evaluación de los impactos

Teniendo en cuenta las actividades proyectadas a realizar durante la fase de construcción y operación del metro de Bogotá, así como el análisis anterior, se deben identificar como mínimo:

- Identificación y caracterización de los impactos al recurso aire generados por el proyecto en su área de influencia

Calle 37 No. 8 – 40 Bogotá, Colombia

Comutador (571) 3323400

www.mimamunicipal.gov.co



PROSPERIDAD PARA TODOS

- Evaluación de los impactos ambientales generados por efecto de las emisiones contaminantes al aire (Incluyendo ruido) y análisis de riesgos durante la fase de construcción y operación.
- Evaluación económica de los impactos positivos y negativos del proyecto en el componente atmosférico, durante las fases de construcción y operación.

C. Medidas de Manejo y de contingencia

- Dependiendo de los impactos identificados proponer las respectivas medidas de manejo ambiental del proyecto para la fase de construcción y operación, expresado en términos de programa de manejo, cada uno de ellos diferenciado en proyectos y sus costos de implementación.
- Plan de contingencia para la construcción y operación del proyecto; que incluya las actividades y acciones de actuación ante emisiones atmosféricas (incluye ruido) o fenómenos de contaminación del aire que excedan los niveles máximos permisibles.

2. FASE DE CONSTRUCCIÓN.

A. Monitoreo Ambiental:

- Con base en los análisis de la fase anterior, seleccionar el (los) contaminante (s) de interés para los cuales se requiere su monitoreo ambiental durante la fase de construcción y operación, incluyendo como mínimo los contaminantes criterio definidos en la Resolución 610 de 2010. Igualmente se deben seleccionar los puntos en que, en función de las actividades emisoras de contaminantes al aire, las concentraciones ambientales simuladas y los receptores, se justifica la instalación de estaciones de monitoreo de la calidad del aire, incluyendo ruido.
- Para la instalación de las estaciones se deberá tener en cuenta los criterios de micro-localización de estaciones definidos en el Manual de Diseño de Sistemas de Vigilancia de la Calidad del Aire del Protocolo para el Monitoreo y Seguimiento de la Calidad del Aire. Los puntos seleccionados dependerán del largo del tramo de la obra, las fuentes emisoras, la tasa de la emisión, los receptores y los puntos de mayor concentración de contaminantes.



PROSPERIDAD PARA TODOS

- Evidentemente la duración de la campaña de muestreo dependerá de la duración de las obras a realizar y el análisis realizado en el diagnóstico. La autoridad ambiental deberá contemplar si se requiere monitoreo permanente durante la fase de construcción o la realización periódica de campañas de monitoreo (con una duración mínima de dos meses)
- La frecuencia de monitoreo también dependerá de la tecnología de medición seleccionada. Si los equipos son de tecnología manual el muestreo deberá realizarse día de por medio. Si la tecnología es automática el monitoreo deberá realizarse diariamente. Las mediciones deberán ser realizadas por firmas y/o laboratorios debidamente acreditados ante el IDEAM.
- La operación de los equipos de monitoreo deberá realizarse conforme a los métodos de medición, los manuales del fabricante de los equipos y los criterios definidos en el Manual de Operación de Sistemas de Vigilancia de la Calidad del Aire del Protocolo para el Monitoreo y Seguimiento de la Calidad del Aire. Esto asegurará la validez de las muestras y su representatividad espacial y temporal.
- Analizar los resultados de las mediciones identificando: Número total de muestras, número de muestras válidas, comparación con los niveles máximos permisibles definidos en la Resolución 610 de 2010, según el contaminante de interés medido, índice de calidad del aire, porcentaje de excedencias etc.
- Analizar los resultados de la concentración de fondo y los resultados de los muestreos para identificar los aportes de la actividad a la contaminación del aire por cada uno de los contaminantes medidos. Esto puede realizarse a través de cálculos matemáticos o mediante el uso de modelos computacionales.
- Se recomienda a la SDA que le solicite, a quien realice el estudio, la presentación de informes periódicos (con mínimo los elementos aquí descritos) para su evaluación y concepto técnico.

3. FASE DE OPERACIÓN

- Se deben realizar mediciones periódicas de la calidad del aire y ruido (mínimo una vez al año) para verificar el impacto de la operación del metro de Bogotá en su área de influencia, siguiendo lo definido en la normativa e instrumentos técnicos adoptados por el MADS.



PROSPERIDAD PARA TODOS

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE
28/10/2014 10:36:37 FOLIOS:7 ANEXOS:0
AL CONTESTAR CITE: 8240-E2-28921
TIPO DOCUMENTAL: RESPUESTA SOLICITUD
REMITE: DIRECCION DE ASUNTOS AMBIENTALES SECTORIAL Y URBANA

Los criterios técnicos mínimos referenciados cumplen con lo definido en la normativa colombiana y son equivalentes a lo definido en las normas internacionales. No obstante estos deben ser desarrollados por la Secretaría Distrital de Ambiente en función de las características del proyecto.

Agradecemos nos informen de lo actuado por la SDA referente al tema y estaremos atentos a brindar el apoyo técnico requerido.

Cordialmente,

FRANCISCO JOSÉ GOMES MONTES

Director de Asuntos Ambientales, Sectorial y Urbana.

Copia: Doctor William Fernando Camargo Triana, Director del Instituto de Desarrollo Urbano – IDU. Calle 22 No. 6 – 27.
Doctor Max Alberto Toro Bustillo, Subdirector de Estudios Ambientales (E), Instituto de Hidrología Meteorología y Estudios Ambientales.
Calle 25 D No. 96 B – 70. Bogotá.
Elaboró: Sergio Hernández Cruz – Profesional Especializado DAASU S.A.
Revisó: Adriana Díaz Arteaga – Coordinadora del Grupo de Gestión Ambiental Urbana A.D.
Fecha: 10 de octubre de 2014



Al contestar por favor cite estos datos:

Fecha: 6 de mayo de 2016 13:03
Folios:

Nº Reg. Salida: MIN-8000-E2-2016-010605
Anexos: 0

Bogotá, D. C

Doctor

ESCOBAR URIBE ANDRES

GERENTE PROYECTO METRO DE BOGOTÁ
ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ
CARRERA 8 NO 10-65
BOGOTÁ, D.C.



Alcaldía Mayor de Bogotá
Secretaría General

Rad. No. 1-2016-23474

Fecha 17/05/2016 11:20:36

Destino DES. ALCALDE

Copia NA

Anexos NA



Asunto: Respuesta a radicado No 2-2016-15883 del 15 de abril de 2016

Respetado doctor Escobar:

En atención a su comunicación con el número de radicado del asunto, mediante el cual solicita concepto referente al requerimiento de licencia ambiental para la construcción de la primera línea del Metro de Bogotá, me permito informarle:

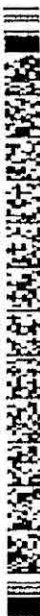
El Decreto No. 1008 de 2015 "Por medio del cual se reglamenta el Servicio de Transporte Público Masivo de Pasajeros por metro ligero, tren ligero, tranvía y tren-tram" define el Sistema de Metro o Metrovía como un sistema ferroviario urbano destinado al servicio de transporte masivo de pasajeros que se caracteriza por tener derechos exclusivos de vía, sistemas de control avanzados y con capacidad de pasajeros mayor a la ofrecida por el metro ligero.

Con base en la definición anterior y debido a la magnitud de la obra de construcción de la primera línea del Metro de Bogotá, para el caso en particular se tienen los siguientes escenarios:

F-E-SIG-26-V1. Vigencia 09/05/2016

Calle 37 No. 8 - 40
Conmutador (571) 3323400
www.minambiente.gov.co





Identificador y Ver: 25pq Q1C7 yZpX 8J7I HyP F4k#
 URL <http://designa.minambiente.gov.co/SedeElectronica>



Al contestar por favor cite estos datos:

Escenario 1

Si la construcción y operación de la Línea férrea tiene carácter regional y/o ¹variantes de estas tanto públicas como privadas, de acuerdo con el numeral 9 del Artículo 2.2.2.3.2.3, Capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015 requiere de licencia ambiental y es competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente y/o la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca otorgar o negar el respectivo trámite.

Escenario 2.

Si la construcción de la línea férrea del Metro de Bogotá interviene alguna área protegida pública regional de los que trata el Decreto 2372 de 2010 distintas a las áreas de Parques Regionales Naturales, siempre y cuando su ejecución sea compatible con los usos definidos para la categoría de manejo respectiva, de acuerdo con el numeral 21 del Artículo 2.2.2.3.2.3, Capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015 requiere de licencia ambiental y es competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente y/o la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca otorgar o negar el respectivo trámite.

Escenario 3.

Si no se cumplen las condiciones descritas en los dos escenarios anteriores la construcción de la primera línea del Metro de Bogotá y la construcción del patio taller en el municipio de Mosquera, tomando como referencia las actividades listadas en los artículos 2.2.2.3.2.2 y 2.2.2.3.23 capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015, no requieren de licenciamiento ambiental.

No obstante lo anterior, debido a que el mencionado proyecto puede generar durante su construcción y operación una serie de impactos ambientales que pueden repercutir en el

¹ Artículo 1º de la Ley 1228 de 2008 señala que las vías que conforman el Sistema Nacional de Carreteras o Red Vial Nacional se denominan arteriales o de primer orden, intermunicipales o de segundo orden y veredales o de tercer orden. Estas categorías podrán corresponder a carreteras a cargo de la Nación, los departamentos, los distritos especiales y los municipios. El Ministerio de Transporte será la autoridad que mediante criterios técnicos, determine a qué categoría pertenecen.

Ed-SI-26-VL, Vigencia 09/02/2016.

Calle 37 No. 8 - 40
 Conmutador (571) 3323400
www.minambiente.gov.co



Al contestar por favor cite estos datos:

bienestar de la población circunvecina y en la estructura ecológica urbana de la ciudad es necesario que en el marco de su planeación y ejecución se cuenten con las autorizaciones ambientales requeridas para el uso de los recursos naturales (ocupación de cauce) y las autorizaciones requeridas para este tipo de construcciones en el marco de lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial así como las demás normas aplicables en la materia.

Finalmente, como quiera que el proyecto se desarrollará en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente y de la Corporación Autónoma Regional dichas entidades deberán conceptuar de manera específica sobre los requerimientos ambientales para la ejecución de las obras y de operación del mismo.

Quedamos atentos a solucionar cualquier inquietud al respecto

Cordialmente,

GABRIEL VALLEJO LÓPEZ

Firmado por: GABRIEL VALLEJO LOPEZ

Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible **MINISTRO**

Fecha firma: 06/05/2016 12:52:44

Copia: Doctor Francisco Cruz Prada, Secretario Distrital de Ambiente. Avenida Caracas No. 54 – 38. Ciudad

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Sergio Hernández Cruz Mario López Castro	Profesional Especializado Asesor DAASU	
Revisó	Francisco Gómez Montes	Director de Asuntos Ambientales, Sectorial y Urbana.	
	Camilo Alexander Rincón	Jefe de la Oficina Asesora Jurídica	

Identificador y Yec Z5sq 01C7 yZpX 8J7I HyP F4k =
 URL http://ha.minambiente.gov.co/SedeElectronica